

Lic. Arturo G. Orenday González
Notario Público No. 18
Aguascalientes, Ags.



COTEJADO

----- NUMERO CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE -----
----- V O L U M E N LXIV -----

----- Aguascalientes, Ags., México, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres. -----

----- LICENCIADO ARTURO G. ORENDAY GONZALEZ, Notario Público en ejercicio y Titular de la Notaría Número Dieciocho del Estado consigno el CONTRATO CONSTITUTIVO de la sociedad mercantil denominada "GRUPO CONSTRUCTOR PEASA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que otorgan los señores Ingenieros: RAMON HORACIO BARBA CROZCO y PEDRO BUSTOS RIVERA, al tenor siguiente: -----

93 MAR 16 - 8 36

----- ANTECEDENTES: -----

----- Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, la Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Aguascalientes, extendió Permiso bajo el Número 1076, Expediente número 9201001054, Folio número 1725, para la constitución de la empresa "GRUPO CONSTRUCTOR PEASA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, documento que agrego al Apéndice de la presente escritura bajo la letra "A" en el legajo respectivo y que se entenderá transcrito como si se insertare a la letra. -----

----- C L A U S U L A S -----

----- PRIMERA.- Los otorgantes de esta escritura, señores Ingenieros Ramon Horacio Barba Crozco y Pedro Bustos Rivera, constituyen una Sociedad Anonima de Capital Variable denominada "GRUPO CONSTRUCTOR PEASA", denominación que deba ir seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus iniciales "S.A. de C.V." -----

----- SEGUNDA.- La duración de la sociedad sera de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura. -----

----- TERCERA.- El domicilio de la sociedad sera la ciudad de Aguascalientes, Ags., sin perjuicio de establecer oficinas o sucursales en cualquier ciudad o entidad de la Republica Mexicana, así como de señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos. -----

----- CUARTA.- La sociedad tiene por objeto: -----

----- La construcción, edificación, urbanización y mantenimiento de inmuebles. -----

----- La comercialización de desarrollos habitacionales, hospitales, mercados, plantas de tratamiento de agua, sistemas electricos y electronicos. -----

----- La compraventa, consignación, arrendamiento, importación y exportación de materiales y equipos para construcción y en general de todo artículo e implemento relacionado con la industria de la construcción. -----

----- La celebración de toda clase de convenios, contratos, representaciones, comisiones y compraventa de inmuebles, por cuenta propia o de -----

COTEJADO



COTEJADO

terceros, así como la administración, arrendamiento, subarrendamiento o promoción de éstos, y el proyecto, diseño, construcción, supervisión de toda clase de obras públicas o privadas relacionadas con bienes inmuebles urbanos, suburbanos, de uso industrial, comercial y habitacional; en general, la participación en cualquiera de las formas mencionadas en toda clase de obra civil y proyectos del sector público. -----

--- La sociedad podrá realizar dichas gestiones por cuenta propia o de terceros, ya sea sola o mediante el concurso de otra persona o personas físicas o morales; asimismo tomar interés o participaciones en las sociedades o negocios que lleven a cabo actividades similares o conexas al objeto de esta sociedad, bajo cualquier forma que sea. Enunciativa y no limitativamente:-----

--- a).- El diseño, construcción, arrendamiento, administración, posesión y explotación de inmuebles;-----

--- b).- Realizar la contratación, planeación, programación, administración, ejecución, supervisión y control de obras públicas y privadas;-----

--- c).- Llevar a cabo la prestación de servicios técnicos, tales como asesorías, peritajes y avalúos;-----

--- d).- La adquisición por cualquier medio legal de toda clase de bienes necesarios y/o convenientes para obtener los objetivos sociales;-----

--- e).- La gestión de créditos para cumplir con sus fines sociales.-----

--- Adquirir y enajenar, así como en su caso gravar, acciones o participaciones de empresas de giro similar.-----

--- Celebrar toda clase de convenios y contratos y ejecutar toda clase de actos anexos, conexos y accesorios, especialmente relacionados con la industria de la construcción, ya sean civiles o mercantiles, conforme a su objeto social, incluyendo la celebración como sujeto pasivo de contratos de crédito para el mejor desarrollo de su objeto e incremento y firmeza del patrimonio social.-----

----- SITUACION DE EXTRANJEROS -----

--- QUINTA.- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Por tanto, la sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "Clausula de Exclusion de Extranjeros", ni tampoco reconocera en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.-----

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES -----

Lic. Arturo G. Orenday González
Notario Público No. 18
Aguascalientes, Ags.



COTEJADO

--- SEXTA.- El capital social es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), mínimo fijo, máximo ilimitado, representado por 50 acciones nominativas con valor UN MIL NUEVOS PESOS, M.N., cada una de ellas, íntegramente suscritas. ---

--- Las acciones se representarán por una serie denominada "A". El capital social variable será ilimitado en su suscripción y futuros aumentos. El número y valor de las emisiones de acciones serán fijadas por la asamblea que acuerde los correspondientes aumentos y se representarán con subseries a las que corresponda numeración progresiva. ---

--- SEPTIMA.- El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por la ley. ---

--- OCTAVA.- Para llevar a cabo cualquier aumento o disminución del capital social, será necesario que en la Asamblea que tome ese acuerdo esté representado cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital vigente en ese momento. ---

--- La proporción relativa, por otra parte, deberá basarse en el informe razonado que presente el Comisario sobre la necesidad o conveniencia de aumentar o disminuir, en su caso, el capital social. El informe quedará agregado al Acta correspondiente. ---

--- NOVENA.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un Libro de Registro que al efecto llevará la sociedad. ---

--- DECIMA.- La Asamblea General Extraordinaria fijará los aumentos del capital y la forma y términos en que deben hacerse las correspondientes emisiones de acciones. La admisión de nuevos socios, por aumento del capital social o por venta de acciones, tendrá que ser aprobada por el Consejo de Administración o por el Administrador Único, según sea el caso; si este no autoriza a la persona que pretende adquirir acciones, los demás socios quedan obligados a pagarlas, proporcionalmente al capital que cada uno de ellos represente. ---

--- DECIMA PRIMERA.- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el final del ejercicio social siguiente, si se hiciera después. ---

--- DECIMA SEGUNDA.- Todas las acciones confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, pudiendo estar representadas por títulos que amparen una o más. Tanto los títulos definitivos de las acciones como los

COTEJADO

certificados provisionales, en su caso, deberan contener en su redaccion los requisitos enumerados por el articulo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; llevaran la firma autografa del Presidente y del Secretario del Consejo de Administracion o del Administrador Unico, segun sea el caso, asi como impresa o grabada la Clausula quinta de esta escritura.-----

----- DE LA ADMINISTRACION -----

----- DECIMA TERCERA.----- La sociedad sera administrada por un Consejo de Administracion o por un Administrador Unico, segun lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual podra ampliar las facultades que en esta escritura quedan señaladas para cada uno de los miembros del Consejo de Administracion.-----

----- El Administrador o los Consejeros, que podran ser reelectos, duraran en funciones tres años, pero continuaran en sus cargos hasta que tomen posesion las personas designadas para sustituirlos.-----

----- Para el caso de que se tome el acuerdo de que la administracion de la sociedad quada a cargo de un Consejo, este sera integrado por los miembros que en número no menor de tres designe la Asamblea y tendran la denominacion de Presidente, Secretario y Tesorero. Si fueren mas de tres los integrantes del Consejo, los demas tendran las denominaciones que determine la Asamblea.-----

----- Tanto los miembros del Consejo de Administracion como el Administrador Unico, segun sea el caso, deberan ser designados a mayoria de votos por la Asamblea General; podran ser o no accionistas y seran removidos libremente de sus cargos por la propia Asamblea General.-----

----- La minoria de los socios que representen un veinticinco por ciento del capital social podran nombrar, cuando menos, un Consejero.-----

----- DECIMA CUARTA.----- En caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo, este funcionara validamente con la asistencia de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomaran por mayoria de votos. En caso de empate, el Presidente gozara de voto de calidad.-----

----- DECIMA QUINTA.----- El Consejo de Administracion o el Administrador Unico segun sea el caso, llevaran la firma social y podran ejecutar todos los actos necesarios para realizar el objeto de la sociedad. Seran, ademas, mandatarios generales de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley:-----

----- a).----- Para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley:-----



COTEJADO

Lic. Arturo G. Orenday González
Notario Público No. 18
Aguascalientes. Ags.



COTEJADO

--- De manera enunciativa pero no limitativa gozaran de las facultades que fueren necesarias para formular demandas, denuncias y querrelas, ratificarias, otorgar perdón cuando proceda, para interponer toda clase de recursos y desistirse de los mismos, inclusive del Juicio de Amparo; para comparecer en nombre y representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades sean judiciales civiles o penales, lo mismo que ante autoridades administrativas, fiscales o laborales y ante estas ultimas con facultades para conciliar y/o comprometer en arbitros, con amplias facultades de representación patronal en los terminos relativos de la Ley Federal del Trabajo: bien se trate de autoridades federales, estatales o municipales. ---

- b).- Para administrar bienes. ---
- c).- Para ejercer actos de dominio. ---
- d).- Para conferir poderes generales o especiales en nombre de la sociedad, los cuales seran revocables en cualquier tiempo. ---
- e).- Para otorgar y suscribir titulos de credito, en los terminos del Artículo Noveno de la Ley General de Titulos y Operaciones de Credito. ---

--- El mandato y representación a que alude esta Clausula se otorga conforme a lo dispuesto por los articulos dos mil quinientos cincuenta y cuatro delCodigo Civil para el Distrito Federal, dos mil cuatrocientos veintiseis delCodigo Civil vigente en el Estado y sus correlativos de la legislacion civil de las demas entidades federativas en donde se ejerza. ---

--- DECIMA SEXTA.- Cuando la sociedad sea administrada por un Consejo de Administracion, su Presidente tendra todas las facultades a que se refiere la Clausula anterior. ---

--- DECIMA SEPTIMA.- El Consejo se reunira en sesion ordinaria cuando el Presidente la convoque. Las sesiones extraordinarias tendran lugar cuando alguno de los otros miembros del Consejo lo solicitare al Presidente, quien tendra la obligacion de convocarla; de negarse a ello, la convocatoria debera ser expedida por el Comisario. ---

--- DECIMA OCTAVA.- La concurrencia de mas de la mitad de los miembros del Consejo constituirá quorum y las decisiones se tomaran por mayoría de votos. ---

--- El Presidente o quien haga las veces, tendra voto de calidad en caso de empate. ---

--- DECIMA NOVENA.- De toda sesion del Consejo se levantara acta, que autorizaran quienes hayan actuado en cada caso como Presidente y Secretario. ---

--- VIGESIMA.- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administracion o el Administrador Unico, podran nombrar uno o varios gerentes generales o especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los gerentes seran revocables en cualquier tiempo.-----

--- Los gerentes tendran las facultades que expresamente se les confieran en el acto de su nombramiento; no necesitaran de autorizacion especial del Administrador o del Consejo de Administracion para los actos que les corresponda ejecutar y gozaran dentro de la orbita de sus atribuciones de las mas amplias facultades de representacion y ejecucion.-----

--- Los gerentes seran ademas mandatarios generales de la sociedad, para pleitos y cobranzas y actos de administracion, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, en los terminos legales antes invocados.-----

--- VIGESIMA PRIMERA.- Los cargos de Administrador o Consejero y de Gerente son personales y no podran ser desempeñados por medio de representantes.-----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

--- VIGESIMA SEGUNDA.- La vigilancia de la Sociedad queda encomendada a un Comisario, el cual debe ser designado a mayoria de votos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; podra o no ser socio y sera renovado libremente de su cargo por la propia Asamblea General.-----

--- El Comisario tendra las facultades y obligaciones que señala el articulo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- DE LAS CAUCIONES -----

--- VIGESIMA TERCERA.- Los miembros del Consejo de Administracion o el Administrador Unico, asi como los gerentes y el Comisario, garantizaran su manejo en la forma que en cada caso determinara la Asamblea General de Accionistas; esta caucion, sea cual fuere su forma, quedara disuelta una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes.-----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -----

--- VIGESIMA CUARTA.- La Asamblea General de Accionistas es el organo supremo de la Sociedad. Sus sesiones podran ser ordinarias y extraordinarias, unas y otras deberan celebrarse precisamente en el domicilio social. Las ordinarias deberan llevarse a cabo por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminacion de cada ejercicio social y se sujetaran a lo dispuesto por el Articulo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las extraordinarias, que podran celebrarse en cualquier momento, seran las que tengan por objeto ocuparse de alguno de los asuntos a que se refiere el articulo ciento ochenta y dos de la Ley que se acaba de mencionar.-----



COTEJADO

Lic. Arturo G. Orenday González
Notario Público No. 18
Aguascalientes. Ags.



-- Las actas de las asambleas generales de accionistas se asentaran en el libro respectivo y a ellas se agregaran los documentos que justifican que las convocatorias se hicieron en los terminos previstos por esta escritura y por la Ley de la materia. -----
-- Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizara ante Notario Publico co. Las actas de asambleas extraordinarias seran protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Publico de Comercio del domicilio social. -----
-- VIGESIMA QUINTA.- Las asambleas seran convocadas por el Consejo de Administracion o por el Administrador Unico, segun sea el caso, y en su defecto por el Comisario o la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, mediante la publicacion de un aviso en el Periodico Oficial del Estado, o en alguno de los de mayor circulacion en la ciudad de Aguascalientes, Ags., con una anticipacion no menor de ocho dias a la fecha señalada para su celebracion. La convocatoria, que debera contener la Orden del Dia, sera firmada por quien la expida. -----
-- VIGESIMA SEXTA.- Para que una Asamblea se considere legalmente valida en virtud de una primera convocatoria, debera contar con la representacion de cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, si se tratare de Asamblea Ordinaria; en ellas, los acuerdos se tomaran por mayoria de los votos presentes. -----
-- Si se tratare de asamblea extraordinaria, debera contar con la representacion, cuando menos, del setenta y cinco por ciento del capital social, y las resoluciones se tomaran por el voto de las acciones que representen la mitad de todo el capital social. -----
-- Si las anteriores proporciones no pudiesen lograrse en la primera reunion, se expedira una segunda convocatoria, con expresion de dicha circunstancia; cumplido este tramite, bastara la mayoria de votos para tomar acuerdos, cualquiera que sea la proporcion del capital representado en la asamblea, si esta fuere ordinaria; pero si fuere extraordinaria, se necesitara del voto favorable de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. -----
-- Los socios tienen un voto por cada una de las acciones de que sean tenedores y podran hacerse representar en las asambleas mediante apoderados instituidos por simple carta-poder. -----
-- VIGESIMA SEPTIMA.- A solicitud de los accionistas que reunan el treinta y tres por ciento de las acciones representadas en una asamblea, se aplazara para dentro de los tres dias siguientes y sin necesidad de una nueva convocatoria, la votacion de cualquier asunto respecto del cual no se

COTEJADO

COTEJADO

consideren suficientemente informados. Este derecho no podra ejercitarse sino solo una vez para el mismo asunto. -----

--- VIGESIMA OCTAVA.- Cuando la Asamblea General de Accionistas adopte resoluciones sobre el cambio de objeto de la Sociedad, cambio de nacionalidad de esta, o de su transformacion, cualquier accionista que haya votado en contra tendra derecho a separarse de la sociedad y a obtener el reembolso de sus acciones, en proporcion al capital contable, segun el ultimo balance aprobado, siempre que lo solicitare dentro de los quince dias siguientes a la fecha de clausura de la asamblea.-----

----- EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, GANANCIAS Y PERDIDAS:-----

--- VIGESIMA NOVENA.- Los ejercicios sociales seran de un año natural. Por excepcion, el primero comenzara a partir del dia en que sea firmada esta escritura y concluirea el treinta y uno de diciembre del presente año.

--- TRIGESIMA.- Cada año, el dia treinta y uno de diciembre o en la fecha que fijare la Asamblea General de Accionistas como conclusion del ejercicio social, se practicara un Balance General. Si hubiere utilidades netas, se distribuiran en la forma siguientes:-----

--- a).- Sera separado el cinco por ciento para constituir la reserva de ley, hasta que esta llegue a ser igual al veinte por ciento del capital social. En la misma forma sera reconstituido cuando por cualquier causa hubiere disminuido.-----

--- b).- Sera separado el tanto por ciento que determine la Asamblea para la creacion, en su caso, de una o mas reservas especiales.-----

--- c).- Se hara la separacion que corresponda por participacion de los trabajadores en las utilidades obtenidas.-----

--- d).- El remanente sera distribuido entre los socios en proporcion al número de acciones de que sean tenedores.-----

--- Si el balance arroja perdidas, estas seran absorbidas por los socios en la proporcion que señala el parrafo anterior.-----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD -----

--- TRIGESIMA PRIMERA.- La sociedad sera disuelta, anticipadamente a su vencimiento, en los casos a que se refiere el articulo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- TRIGESIMA SEGUNDA.- La Asamblea que acordare la disolucion de la sociedad, en los casos a que se refiere la clausula anterior, o reconociere esa medida tratandose del vencimiento del termino para el cual ha sido creada esta, procedera al nombramiento de los liquidadores que estimare conveniente, quienes para el cumplimiento de sus funciones tendran las facultades y obligaciones que la ley determine.-----



Lic. Arturo G. Orenday González
 Notario Público No. 18
 Aguascalientes. Ags.



COTEJADO

-----TRANSITORIAS:-----

--- PRIMERA.- El capital social ha quedado suscrito e íntegramente pagado en efectivo, de la siguiente manera:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
RAMON HORACIO BARBA OROZCO.	46	N\$ 46,000.00
PEDRO BUSTOS RIVERA.	4	4,000.00
TOTAL	50	N\$ 50,000.00

--- CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS.- CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, M.N. ---

--- SEGUNDA.- Los socios, en el momento de otorgar la presente escritura se instalan en Asamblea General Constitutiva de la Sociedad y determinan confiar su administracion a un **ADMINISTRADOR UNICO**, cargo para el cual se designa al señor Ingeniero Ramon Horacio Barba Orozco, a quien la Asamblea confiere la plenitud de facultades y poderes consignados en la cláusula decima quinta de la presente escritura, en los términos legales en dicha cláusula invocados.-----

--- TERCERA.- Designan, como Comisario, al señor Ingeniero Jorge Alejandro de la Parra Canseco.-----

--- CUARTA.- Se fija como caucion para el Administrador Unico y Comisario la cantidad de CIEN NUEVOS PESOS, M.N., en efectivo, cauciones que el Administrador Unico declara se han recibido y depositado en la caja de la sociedad.-----

----- GENERALES DE LOS OTORGANTES -----

--- El señor Ramon Horacio Barba Orozco manifiesto ser mexicano, originario de Magdalena, Sonora, donde nacio el veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, casado, Ingeniero, con domicilio en Paseo de los Chopos número ciento cincuenta y cinco, Fraccionamiento Pulgas Pandas, de esta ciudad.-----

--- El señor Pedro Bustos Rivera declaro ser mexicano, originario de Tepetitlan, Jalisco, donde nacio el diez de octubre de mil novecientos sesenta y dos, casado, Ingeniero, con domicilio en Avenida Canal Interceptor número ciento tres, edificio "E", departamento 201, Fraccionamiento Fundición, de esta ciudad.-----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO -----

- I.- Que conozco a los otorgantes y que tienen capacidad legal.-----
- II.- Que leí íntegramente la presente escritura a sus otorgantes explicando el valor y la fuerza legal de su contenido.-----
- III.- Que manifestados enterados y conformes la ratificaron y firmaron ante el suscrito Notario el día primero de marzo de mil novecientos noventa y tres.- DOY FE.-----

--- FIRMAS.- Arte Mi.- Dos firmas ilegibles.- Lic. Arturo G. Orenday -
Gonzalez.- Mi Firma y Sello de Autorizar. ---

--- AUTORIZACION: ---

--- Aguascalientes, Ags., tres de marzo de mil novecientos noventa y
tres.- Autorizo definitivamente la presente escritura y agrego al Apendice,
bajo la letra "B" en el legajo respectivo, recibo oficial por concepto de
Impuesto Sobre Instrumentos Publicos.- DOY FE.---

--- Se pago al Estado la cantidad de CIENTO CINCUENTA NUEVOS PESOS, M.N.,
mediante recibo número 1878537 expedido por la Tesorería General. ---

--- ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA
COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL: ---

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que
se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales
que requieran clausula especial conforme a la ley, para que se entiendan
conferidos sin limitacion alguna. En los poderes generales para administrar
bienes, bastara expresar que se dan con ese caracter para que el apoderado
tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales
para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese caracter para que
el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a
los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las
facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los
poderes seran especiales. Los notarios insertaran este articulo en los
testimonios de los poderes que otorguen". ---

--- ES PRIMERA COPIA Y PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD -
DENOMINADA "GRUPO CONSTRUCTOR PEASA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
INTERESADA.- VA EN DIEZ PAGINAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y AUTORIZADAS
DOY FE. ---

--- AGUASCALIENTES, AGS., TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
TRES. ---



COTEJADO

[Handwritten signature]
Lic. ARTURO G. ORENDAY GONZALEZ - Notario Publico No. 17
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Aguascalientes, Ags. 18

Hoy se registró este instrumento bajo el número 20
fojas de la 193 a la 202
del Volumen XXXIX Libro Número 3 denominado Re
gistro de Comercio
Derechos pagados \$ 167.00
según boleta Número 1838078
Aguascalientes, 23 de marzo de 1993

EL DIRECTOR
[Handwritten signature]

